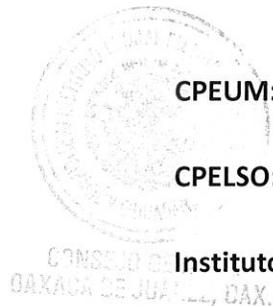




INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**ACUERDO IEEPCO-CG-008/2022, POR EL QUE SE RESUELVE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, UNIDAD POPULAR Y MORENA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022.**

#### **ABREVIATURAS :**



- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
- Reglamento:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

#### **ANTECEDENTES :**

- I. El ocho de abril de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, el Consejo General de este Instituto autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de las Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- II. Mediante Decreto número 2651 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca, se facultó a este Instituto para que convocará a la elección de Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.
- III. En sesión especial de este Consejo General de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- IV. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-92/2021, dado en sesión extraordinaria de fecha seis de septiembre del dos mil veintiuno, se aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.

- V. Con fecha treinta de diciembre del dos mil veintiuno, los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Popular y Morena, presentaron la solicitud de registro de la coalición conjuntamente con el convenio respectivo y la Plataforma Electoral de la coalición, para contender en la elección de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, en el Proceso Electoral ordinario 2021-2022.
- VI. En términos de lo dispuesto por el artículo 50, fracciones X y XI de la LIPEEO, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, auxilió a la Presidenta del Consejo General en el análisis de los requisitos legales e integración del expediente relativo al registro del convenio de coalición, y elaboró el proyecto de dictamen respectivo, para turnarlo al Consejo General, para los efectos establecidos en la LGPP.
- VII. En mérito de lo anterior, y con la finalidad de salvaguardar y respetar la garantía de audiencia de los partidos políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Popular y Morena, el cuatro de enero del dos mil veintidós, se notificó el oficio número IEEPCO/DEPPPyCI/004/2022, mediante el cual se realizó la prevención respectiva a los integrantes del Órgano de Gobierno de la coalición de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, requiriéndole para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción de la notificación, aclararan o subsanaran las siguientes inconsistencias:

Se advirtieron diversas omisiones respecto de la documentación presentada a fin de acreditar que el órgano competente de los partidos políticos integrantes de la coalición sesionó válidamente y aprobó participar en la coalición respectiva, la plataforma electoral y postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular; a razón de lo siguiente:

A. Verde Ecologista de México.

Original o copia certificada de la convocatoria a la asamblea ordinaria en el Estado de Oaxaca celebrada el día once de diciembre del dos mil veintiuno, y

Original o copia certificada de las lista de asistencia a la asamblea ordinaria en el Estado de Oaxaca celebrada el día once de diciembre del dos mil veintiuno.

B. Unidad Popular.

Original o copia certificada de la convocatoria a la sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de diciembre del dos mil veintiuno.

Lo anterior apercibidos de que no cumplir con el requerimiento señalado se sometería el proyecto de acuerdo respectivo a la consideración del Consejo General con los elementos que obren en el expediente respectivo.

- VIII.** En los términos señalados, con fecha seis de enero del dos mil veintidós, los integrantes del Órgano de Gobierno de la coalición de la Gubernatura al Estado de Oaxaca, integrada por los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Popular y Morena, subsanaron en tiempo y forma con todas y cada una de las inconsistencias encontradas, en virtud de lo cual se procedió a efectuar el proyecto correspondiente.

### **CONSIDERANDO:**

#### **Competencia.**

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSE, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

#### **Solicitud de registro de coalición.**

5. Que el artículo 31, fracciones I, VI y IX y X de la LIPEEO, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.
6. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 38, fracciones XIV y XIX de la LIPEEO, es atribución de este Consejo General conocer y resolver sobre el registro de los convenios de coaliciones que presenten los partidos políticos, así como aprobar el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar las coaliciones en los términos de la ley referida y la LGIPE.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 299, párrafos 1 y 2 de la LIPEEO, los partidos políticos locales y nacionales podrán formar coaliciones, en los términos y plazos establecidos por la LGPP, el Consejo General del Instituto es la autoridad electoral competente para resolver sobre la procedencia del registro del convenio de coalición, de acuerdo a lo establecido en la citada LGPP.
8. Que conforme a lo establecido por el artículo 12, párrafo 2 de la LGIPE, el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos.

Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para la o el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.

**9.** Que el artículo 167, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, establece que, durante las precampañas y campañas electorales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos, obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior. Tratándose de coaliciones, lo establecido en el párrafo anterior se aplicará de la siguiente manera:

a) A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en esta Ley, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para las o los candidatos de la coalición, y

b) Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para las o los candidatos de coalición y para los de cada partido.

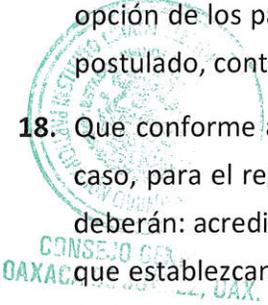
**10.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1, inciso e) de la LGPP, dicha Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas respecto de las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones, entre otras.

**11.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 23, inciso f) de la LGPP, es derecho de los partidos políticos formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso

deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la citada Ley y las leyes federales o locales aplicables.

12. Que conforme a lo establecido por el artículo 85, párrafos 2, 4 y 6 de la LGPP, los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular las y los mismos candidatos en las elecciones, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley; los partidos políticos de nuevo registro no podrán convenir coaliciones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda. Se presumirá la validez del convenio de coalición, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.
13. Que el artículo 87, párrafos 2 y 15 de la LGPP, establece que dos o más partidos políticos pueden formar coaliciones, a fin de participar en las elecciones de la Gubernatura del Estado, entre otras. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.
14. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 87, párrafos 7 y 8 de la LGPP, los partidos políticos que se coaliguen, deberán celebrar y registrar el respectivo convenio, en términos de lo dispuesto en el Título Noveno, Capítulo II de la LGPP. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.
15. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 87, párrafos 9 y 10 de la LGPP, los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral local; de la misma forma no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.
16. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 87, párrafo 11 de la LGPP, la coalición terminará automáticamente una vez concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de la elección de que se trate, en cuyo caso, las o los candidatos que resultaren electos quedarán comprendidos en el instituto político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición respectivo.
17. Que el artículo 87, párrafos 12 y 13 de la LGPP, establece que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral,

según la elección de que se trate; los votos se sumarán para la o el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley. Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para la o el candidato postulado, contarán como un solo voto.

- 
- 18.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 89, incisos a) y b) de la LGPP, en todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán: acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinada candidata o candidato para la elección correspondiente.
- 19.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la LGPP, en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se conforme, cada partido conservará su propia representación en los Consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.
- 20.** Que el artículo 91 de la LGPP, establece los requisitos formales que deberá contener invariablemente el convenio de coalición. Así mismo, se establece que a todos los tipos de coalición les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 21.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 92, párrafos 1 y 2 de la LGPP, la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse a la Presidencia del Consejo General de este Instituto acompañado de la documentación pertinente; durante las ausencias de la Presidenta del Consejo General el convenio se podrá presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto. La presidencia integrará el expediente e informará al Consejo General.
- 22.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 92, párrafos 3 y 4 de la LGPP, el Consejo General de este Instituto resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio; una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto dispondrá su publicación.

23. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 275, párrafo 1 del Reglamento, los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP, con motivo de las elecciones locales, de órganos legislativos, ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.
24. Que conforme a lo establecido por el artículo 275, párrafo 3 del Reglamento, la calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos. La coalición para la Gubernatura del Estado no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.
25. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 275, párrafos 6, 7 y 8 del Reglamento, el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputados locales, o bien, de ayuntamientos. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.
26. Que el artículo 276, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento, establece los requisitos y la documentación necesaria que deberán satisfacer los partidos políticos para poder registrar el convenio de coalición que presenten a este Instituto, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas de la elección respectiva.
27. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 276, párrafo 5 del Reglamento, cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.
28. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 277 del Reglamento, de ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General de este

Instituto, en el plazo fijado en el artículo 92, párrafo 3 de la LGPP, y publicado en el Periódico Oficial según la elección que lo motive.

- 29.** Que conforme a lo establecido por el artículo 279 del Reglamento, el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General de este Instituto, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos; la solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, párrafos 1 y 2 del Reglamento, en dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General de este Instituto.

- 30.** Que la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, procedió de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones X y XI de la LIPEEO, al análisis de las solicitudes de registro del convenio de coalición para la elección de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, tomando en consideración la documentación respectiva presentada por los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Popular y Morena.

De la misma forma, como ya se refirió en los antecedentes VII y VIII del presente acuerdo, se notificó la prevención respectiva a los integrantes del Órgano de Gobierno de la coalición, para lo cual con fecha seis de enero del dos mil veintidós, cumplieron en tiempo y forma con el requerimiento emitido, subsanando las omisiones que les fueron señaladas, en virtud de lo cual se efectuó el análisis del total de la documentación presentada, resultado lo siguiente:

**A.** Los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Popular y Morena, cumplieron con lo dispuesto en los artículos 91 de la LGPP, y 276, Párrafo 1 del Reglamento, lo anterior puesto que presentaron su solicitud de registro del convenio de coalición ante la Presidencia del Consejo General de este Instituto el treinta de diciembre del dos mil veintiuno, acompañando la siguiente documentación:

a) Original del convenio de coalición en el cual consta las firmas autógrafas de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello;

- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;
- c) Documentación que acredita que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

I. Participar en la coalición respectiva;

II. La plataforma electoral, y

III. Postular y registrar, como coalición, al candidato al puesto de elección popular.

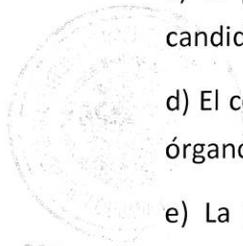
- d) Plataforma electoral de la coalición en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

**B.** Aunado a lo anterior, los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Popular y Morena, cumplen con lo establecido en los artículos 89 de la LGPP, y 276, párrafo 2 del Reglamento, puesto que a fin de acreditar la documentación aludida en el apartado que antecede, proporcionaron originales o copias certificadas de la siguiente documentación:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional y estatal que cuentan con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político respectivo contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a este Instituto, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

**C.** De la misma forma, del análisis del Convenio de Coalición para la elección de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, presentado por los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Popular y Morena, se cumple con lo dispuesto por los artículos 91 de la LGPP, y 276, párrafo 3 del Reglamento, puesto que en el mismo se establece de manera expresa y clara lo siguiente:

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;

- 
- b) La elección que motiva la coalición;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
- d) El compromiso del candidato a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
- e) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
- f) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y su candidato, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
- g) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de la campaña respectiva, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
- h) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre su candidato y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
- i) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y
- j) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

**D.** Que la Plataforma Electoral de la Coalición integrada por los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Popular y Morena, fue aprobada por sus respectivos órganos partidistas, en virtud de lo cual es procedente otorgar, el registro de dicha Plataforma y, en consecuencia, se deja sin efecto los registros de las Plataformas Electorales individuales de los Partidos Políticos señalados, que presentaron ante este órgano electoral.

31. Que en mérito de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 89, 90, 91 y 92, párrafo 1 de la LGPP; 276 del Reglamento, y toda vez que los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Popular y Morena, que ahora pretenden coaligarse, acreditaron fehacientemente cada uno de los requisitos señalados en los preceptos legales invocados, este Consejo General considera procedente otorgar el registro a la Coalición integradas por los Partidos Políticos señalados denominada “Juntos Hacemos Historia en Oaxaca”, para la elección de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

De la misma forma resulta procedente otorgar, el registro de la Plataforma Electoral de la coalición integrada por los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Popular y Morena, y en consecuencia, se dejan sin efecto los registros de las Plataformas Electorales individuales que presentaron ante éste órgano electoral.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 12, párrafo 2; 167, párrafos 1 y 2, y 233 de la LGIPE; 1, inciso e); 3, párrafos 4 y 5; 23, inciso f); 85, párrafos 2, 4 y 6; 87, párrafos 2 y 15; 87, párrafos 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13; 89, incisos a) y b); 87; 89; 90; 91; 92 de la LGPP; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER de la CPELSO; 31, fracciones I, VI y IX y X; 38, fracciones XIV y XIX; 50, fracciones X y XI, y 299, párrafos 1 y 2 de la LIPEEO; 275; 276; 277; 278; 279, y 280 párrafos 6, 7 y 8 del Reglamento, emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Es procedente el registro del convenio de coalición, al que deberá ajustar su actuación la coalición denominada “Juntos Hacemos Historia en Oaxaca”, así como los Partidos Políticos que la integran: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Popular y Morena, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la CPEUM, las Leyes Generales de la materia, así como los acuerdos de las autoridades administrativas electorales que se dicten al respecto; en consecuencia publíquese el convenio de coalición registrado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en términos de lo establecido en el artículo 92, párrafo 4 de la LGPP.

**SEGUNDO.** En virtud de lo determinado en el punto de acuerdo que antecede, se expide por cuádruple las constancias de registro de la Coalición integrada por los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Popular y Morena, para la elección de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

**TERCERO.** La constitución de la Coalición integrada por los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Popular y Morena, no los exime del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la CPEUM, la CPELSO, la LGIPE, la LGPP, la LIPEEO y el Reglamento, así como los acuerdos de las autoridades administrativas electorales.

**CUARTO.** Se otorga el registro de la Plataforma Electoral presentada por la Coalición denominada "Juntos Hacemos Historia en Oaxaca", mismas que su candidata o candidato a la Gubernatura del Estado de Oaxaca sostendrá en la campaña electoral, en tal virtud, expídase por cuádruple la constancia de registro correspondiente, dejando sin efecto el registro de la Plataforma Electoral que presentaron de forma individual los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Popular y Morena.

**QUINTO.** Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales del Instituto, para su conocimiento y efectos conducentes.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en lo general las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; con los votos en contra, por lo que hace al Partido Unidad Popular de las Consejeras Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa y Zaira Alhelí Hipólito López;

en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de enero del dos mil veintidós, ante la Encargada de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**



**E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA**

